

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, Diez (10) de julio de dos mil trece (2013)

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	OVIDIO DE JESÚS PÉREZ BALBÍN.
DDO:	ISS - COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-33-029-2013-00279-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA

INTERLOCUTORIO: 267

TEMA: Consulta Sanción incidente por desacato / **REVOCA SANCION**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de junio veinticinco (25) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín.

1.- ANTECEDENTES.

1.1 El treinta (30) de abril de dos mil trece (2013), el señor **OVIDIO DE JESÚS PÉREZ BALBÍN**, formuló incidente de desacato contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y COLPENSIONES**, fundamentando que éstas no han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el cinco (5) de abril de dos mil trece (2013).

1.2 Mediante auto de mayo tres (3) de dos mil trece (2013), el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín, requirió al **ISS** para que en el término de diez (10) días comunicara a **COLPENSIONES** el contenido de la decisión ya tomada por el despacho y suministrara los soportes y documentos necesarios que se encuentran en su poder.

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: OVIDIO DE JESÚS PÉREZ BALBÍN.
DDO: ISS - COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-029-2013-00279-01

Igualmente requiere a COLPENSIONES, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de los soportes y documentos, proceda a dar respuesta clara, concreta, oportuna y de fondo respecto de la solicitud radicada por el accionante el seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012).

1.3. El catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013), el Despacho abre incidente de Desacato en contra de DIEGO ALBERTO VARGAS GÓMEZ (Representante Legal de la Fiduciaria La Previsora S.A. liquidador seccional para Antioquia del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación), el Dr. JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ (Representante Legal de la Fiduciaria La Previsora S.A. liquidador nacional del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación) y el Dr. PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA en calidad de Representante Legal de COLPENSIONES y como persona natural.

1.4. El ISS Seccional Antioquia, envía varios memoriales del veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013), y del dieciocho (18) de junio de dos mil trece (2013), donde solicita ser desvinculada del proceso, ya que envió el expediente administrativo del actor, al ISS nivel nacional en Bogotá, cumpliendo así con el protocolo correspondiente de la liquidación del Seguro Social, siendo estos finalmente los encargados de la digitalización y entrega del expediente a COLPENSIONES.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Manifestó el Juez que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES no ha dado cumplimiento a la orden hecha por el Despacho en Sentencia del cinco (5) de abril de dos mil trece (2013), por lo que mediante auto del veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), declaró en desacato al Representante Legal de la Fiduciaria, La Fiduprevisora S.A. liquidador nacional del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, Dr. JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ, y los sancionó con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: OVIDIO DE JESÚS PÉREZ BALBÍN.
DDO: ISS - COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-029-2013-00279-01

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO

El veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013), el Instituto de Seguros Sociales se pronuncia señalando, que el expediente del señor Pérez Balbín, fue ingresado al aplicativo EVA y entregado el dieciocho (18) de junio de dos mil trece (2013) a COLPENSIONES, por lo que solicita al Despacho la inaplicación de la sanción impuesta al Representante Legal La Fiduciaria La Fiduprevisora S.A.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si el Representante Legal de la Fiduciaria, La Fiduprevisora S.A. liquidador nacional del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Veintinueve Administrativo en fallo del cinco (5) de abril de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

*"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".*

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: OVIDIO DE JESÚS PÉREZ BALBÍN.
DDO: ISS - COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-029-2013-00279-01

Del Caso Concreto.

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Veintinueve Administrativo, el día cinco (5) de abril de dos mil trece (2013), resolvió:

" (...)

SEGUNDO: SE ORDENA al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** y a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como entidad encargada de la liquidación del ISS para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión, comunique a COLPENSIONES el contenido de ésta providencia y le suministre los soportes y documentos necesarios que aún se encuentren en su poder para que COLPENSIONES proceda a dar cumplimiento. De lo anterior y dentro del mismo término antes concedido, procederá a informar al Despacho, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 inciso 5 del Decreto 2013 de 2012.

TERCERO: SE ORDENA a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de los soportes y documentos que para el caso le remita el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, de respuesta CLARA, CONCRETA, OPORTUNA Y DE FONDO respecto al pago de incrementos pensionales radicada en sede administrativa del seis (06) de noviembre de dos mil doce (2012). Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4, artículo 3 del Decreto 2013 de 2012.

(...)

En el asunto *sub examine*, la parte actora promovió el incidente, pues manifiesta que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Pese a lo observado en los memoriales allegados por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en liquidación, donde se manifestó que estaba realizando los trámites pertinentes para la entrega del expediente administrativo a COLPENSIONES, no existía certeza de que se realizó dicho traslado. Sin embargo, el veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013) el ISS allega constancia del envío y estado entregado a COLPENSIONES el expediente del señor OVIDIO DE JESÚS PÉREZ BALBÍN, visible a folios 48 y siguientes.

Así las cosas, conforme se observa con los anexos aportados, el ISS hizo entrega del expediente administrativo a COLPENSIONES, es decir, dio cumplimiento al fallo de tutela del cinco (5) de abril de dos mil trece (2013), a favor del accionante.

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: OVIDIO DE JESÚS PÉREZ BALBÍN.
DDO: ISS - COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-029-2013-00279-01

Sin embargo, teniendo en cuenta que el derecho de petición del actor, no se encuentra satisfecho, se exhortará a COLPENSIONES, para que a la mayor brevedad posible le resuelva de fondo la solicitud presentada por él, desde el seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012).

Por lo anterior, se revocará la providencia objeto de consulta, ya que se encuentra acreditado que el ISS cumplió la orden dada por el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín, y se exhorta a COLPENSIONES para que dé cumplimiento al fallo de tutela del cinco (5) de abril de dos mil trece (2013).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el auto proferido el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), por el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRASE** que no hay lugar a imponer sanción alguna al señor JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ, Representante Legal de la Fiduciaria, la Previsora S.A. liquidador Nacional del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EXHORTESE a **COLPENSIONES** para que a la mayor brevedad posible, le dé respuesta a la solicitud presentada por el actor, el día seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012).

TERCERO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO.